

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2016-00312-00

AUTO No. 002521

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la información enviada a través del correo institucional donde la POLICIA NACIONAL a través del Subintendente JOHN ALEXANDER TORRES PARADA, informa que el vehículo de placas RMS 099 de propiedad del demandado WILLIAM COPETE LOZANO fue nuevamente inmovilizado y dejado en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en el peaje autopista Medellín - Bogotá, Lote 4 Copacabana vereda el Convento autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín - Antioquia.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE CONMINA AL demandante para que adelante la diligencia de secuestro de dicho bien y tramite en debida forma el Despacho Comisorio No. 04-180 emitido por este despacho el 30 de noviembre de 2018 - fol. 36, para lo cual incluirá las copias y demás información útil para el éxito de la misma, incluida la contenida en los documentos recibidos el 6 de mayo de 2019 |.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 10 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : JORGE WALTER ORTEGA LLANOS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

Rad. 5-2015-01356-00

Santiago de Cali, Mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra JORGE WALTER ORTEGA LLANOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen...
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2013-00299-00

002524

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

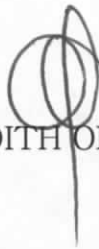
AGREGA a los autos el Oficio 10-00692 de 29 de marzo de 2019 del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECION DE SENTENCAIS DE CALI - VALLE, para que conste.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2015-00465-00

AUTO No. 002523

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Informa la secretaria de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que el oficio 04-706 de 5 de abril de 2009 no pudo ser entregado por error en la radicación pues no es 8-2015-00619, sino 9-2015-619.

Revisada la solicitud elevada en el proceso se observa que efectivamente la medida de embargo de remanentes solicitada está dirigida al proceso 9-2015-619 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2019 en el sentido de precisar que la medida de embargo de remanentes allí decretada se dirige al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 009-2015-00619-00 EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS contra JHON FREDDY CIFUENTES CIUFUENTES.

LIBRESE la comunicación ordenada en auto de fecha 4 de abril de 2019 con la precisión aquí contenida, y por secretaria remítase de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Antonio Silva Cano*
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2018-00544-00

AUTO No. **002556**

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio No. 08-739 de 24 de abril de 2019 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y se deja en conocimiento la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2017-00559-00

AUTO No: 12-002557

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por JHON JAIRO TEJADA GARCIA como promotor designando en el trámite de liquidación de CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERA S.A.S. para que conste, tomando en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago desde octubre 26 de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14-05-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

**RAD. 2016-00849 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

002560

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Cano
Fecha: 14 de Mayo de 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

**RAD. 2018-00987 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

002561

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Fecha: 19 de Mayo de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

**RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

- 002559

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: 14 de Mayo de 2019. Cano

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2014-00201-00

AUTO No. 002562

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el escrito enviado por el demandado.

Se impone informarle al demandado que las actuaciones que adelante dentro del proceso debe hacerlo a través de abogado título en virtud de la cuantía del mismo (menor).

Sin embargo ante las inquietudes que eleva se le informa que no corresponde al presente tramite Ejecutivo por el cobro de obligación garantizada con hipoteca a favor de MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ resolver sobre peticiones de insolvencia económica, como quiera que el trámite de dicho asunto se rige siguiendo el ordenamiento consagrado bajo el Título IV Capítulo I del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 de mayo de 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2012-00619-00

AUTO No. 002564

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el escrito presentado por la demandante para que conste lo allí anunciado y que responde al requerimiento contenido en auto de fecha 22 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, mayo 14 de 2019
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2015-00139-00

AUTO No. **002535**

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Presenta petición de que se fije fecha para remate quien manifiesta ser apoderado de MULTICENTRO UNIDADES 15-17, demandante en proceso 21-2014-00808-00 que cuenta con medida de embargo de remanentes a su favor sobre los bienes de la demanda ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA - fol. 62 y 63, facultad que le concede el art. 466 del C.G.P., sin embargo, previamente a resolver su petición, deberá acreditarse la calidad de apoderada del MULTICENTRO UNIDADES 15-17 en dicho asunto.

Por tanto, el JUZGADO,

Resuelve:

PREVIAMENTE a resolver la solicitud que antecede, acredite la memorialista su calidad de apoderada judicial de MULTICENTRO UNIDADES 15-17 dentro del EJECUTIVO con radicación 21-2014-00808-00 que se adelanta ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Silva Cano*
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2016-00385-00

AUTO No. **5-002534**

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Por Oficio QUILLA-19-077475 de 9 de abril de 2019 de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD informa que no pudo cancelar medida de decomiso sobre el vehículo de placas STM 002 por existir documento alguno sobre inscripción de medida de embargo sobre el mismo.

A efectos de aclarar lo acontecido respecto del vehículo de placas STM -002, remítase a dicha dependencia la información pertinente sobre la cancelación de la orden de decomiso a fin de evitar futuros inconvenientes que afecten la circulación de ese vehículo por cuenta de la medida contenida en Oficio 04-154 de 31 de enero de 2019, que se pide deje sin efecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO dando respuesta a su Oficio QUILLA-19-077475 de 9 de abril de 2019, para lo cual se hace necesario explicarle que dentro del EJECUTIVO PRENDARIO de FINESA S.A. contra JULIO CESAR DIAZ CIFUENTES c.c. 18.142.931 radicación 760014003005201600385 se emitió de manera equivocada Oficio No. 04-154 de 31 de enero de 2019 que ordenada el decomiso del vehículo STM 002, pues como se pudo evidenciar dicho bien no es de propiedad del mencionado demandado sino del señor STEVEN NICK WEHDWKIN REY c.c. 1.045.680.680. A fin de corregir dicho error se profiere auto de marzo 26 de 2019 levantando esa medida y en consecuencia se emite el Oficio 04-608 y 04-611 de 28 de marzo de 2019. Es claro que dentro del proceso citado no se ordenó inscripción de embargo sobre el vehículo de placas SMT002, pues la vinculación de ese bien obedeció a error contenido en el oficio 04-154 de 31 de enero de 2019. De esta situación se tuvo noticia cuando la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTORICO informa que efectuó la inmovilización del vehículo, y por tanto se procedió de inmediato a corregir la información. De esta manera se aclara la razón por la que se le comunica la cancelación de la medida de decomiso que equivocadamente se emitió para el vehículo de placas STM002, a efectos de evitar futuras situación que afecten la circulación del mismos por cuenta de esa medida. No esta demás informar que a la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTORICO esta decisión se le comunico por Oficio No. 04-608 y 04-6011 de 28 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD 2013-00430 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto No. 002550

Visto el escrito que antecede, mediante el cual solicitan copias del proceso, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría **EXPÍDASE** las copias auténticas del proceso solicitadas parte del abogado JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO portador de la T.P.253.716, las cuales corresponden al auto de terminación por **desistimiento tácito** y de igual manera al título valor que dio origen al proceso, previo al pago del arancel Judicial.

2.- EXPIDASE por secretaria las copias simples solicitadas por la señora demandada LUZ HELENA SANTOFINIO BAHAMÓN. Previo al pago del arancel Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Secretario (a)

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2018-00255 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
Auto N°.

002541

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

Juzgados de
Civiles M.
Carios

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2018-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 002542

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Cali

Secretaria (a)

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2018-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto No. - 002543

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por los bancos GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2018-00187 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. 002544

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2019

RAD. 2018-00284 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No.

002551

Vista la solicitud que antecede, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrícula N°. 370-491569 y 370-491570 ubicado en la CALLE 15 #3-33, LOCALES 169 Y 170 T-A- CENTRO COMERCIAL PANAMÁ, propiedad de los demandados MARINA AWAKON SHIGEMATSU y MITSUYUSHI UJIKE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-20196

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. - 002553

Rad. 4-2017-00385-00

Santiago de Cali, Diez de Mayo de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA renuncia al poder conferido por el demandante FNG S.A. .

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante F.N.G. S.A. presentada por el DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Gari**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **19-002554**

Rad. 19-2017-00307-00

Santiago de Cali, Diez de Mayo de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA renuncia al poder conferido por el demandante FNG S.A. .

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante F.N.G. S.A. presentada por el DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

22

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2005-00751-00

AUTO No. 002555

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, se ordena la expedición del exhorto pertinente para la cancelación de los gravámenes que afecten al bien adjudicado tal como se ordenó en auto de fecha 19 de julio de 2016 numeral 3º, folio 280.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cárlos...*
Secretario

23

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2009-001206-00

AUTO N^o. 002536

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, para que obre.

A folios 36 obra comunicación de la DIAN que informa que la medida de remanentes será tenida en su momento procesal oportuno.

En virtud de esta información no se accede a decretar la medida a que se contrae el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Caceres
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2009-00083 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

002537

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carios Silveira Silva

Secretario (a)rotario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2013-00807 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto No.

002538

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.004-477, mediante el cual se comunica la terminación del proceso y se ordena la cancelación de la medida de embargo aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Pinzon Secretario (a)

03

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2009-01349 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto No. B - 002545

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 4 de Julio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-558969**, correspondiente a la dirección CARRERA 44 No.14-45, CENTRO COMERCIAL MONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL 19B, SEGUNDO PISO de la ciudad de CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$40.297.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MYRIAM SUREYAVARELA ARIAS** radicación 760014003-031-2009-01349-00. Obra como secuestre (folio.69-71) OMAR ADOLFO GIMENEZ LARA identificado con C.C. #94.520.830 (quien se encuentra en la Calle 14 No.34-38).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Criminales
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2013-00088 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto No. - 002540

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada LUZ HELENA CARVAJAL VASQUEZ identificada con C.C. N°. 31.793.322 en el proceso EJECUTIVO con radicación N°. 003-2013-00266-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá - Valle LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$86.000.000.00 m/cte.**

2.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada LUZ HELENA CARVAJAL VASQUEZ identificada con C.C. N°. 31.793.322 en el proceso EJECUTIVO con radicación N°. 002-2016-00304-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá - Valle LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$86.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Soto
Secretario (a) secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 10 de 2019

RAD. 2016-00670 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)

Auto No. 002539

A folio 98-99, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| CAPITAL | \$ | 23761.012.00 |
| INTERES MORA DEL 01-12-2015 a 25-05-2018 | \$ | 15.776.492.00 |
| INTERES MORA DEL 26-05-2018 a 01-04-2019 | \$ | 5.0041.868.00 |
| DEUDA TOTAL | \$ | 43.579.372.00 |

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2015-00342-00

AUTO No. 002548

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que por auto de 30 de junio de 2015 se decretó el embargo del vehículo de placas HMM - 646 de propiedad del demandado y acreditado el registro de la medida se ordenó el decomiso según auto de 26 de agosto de 2015, fol. 33 c. por tanto se accederá a lo solicitado, por tanto, en virtud de esta actuaciones se impone dejar sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2017 (fol. 2 c2,) que nuevamente decreta la medida.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el JUZGADO,

Resuelve:

PRIMERO. POR SECRETARIA REPRODUZCANSE los oficios ordenados en auto de fecha 26 de agosto de 2015 para el decomiso del vehículo de placas HMM - 646 de propiedad de DANIEL FELIPE PRECIADO SANDOVAL c.c. 14.676.225, para su diligenciamiento.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2017 por las razones antes enunciadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario-Secretaria*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2017-00559-00

AUTO No. 002547.

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado que se libre a su favor oficio de cancelación de medidas de embargo.

Revisado el proceso no se ha ordenado cancelación de medidas cautelares, pues las decretadas se mantienen vigentes una vez que por auto de 7 de junio de 2018 se revocó la providencia 577 de 16 de abril de 2018 y dispuso la continuidad del proceso.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. Negar la solicitud del demandado, por la razón expuesta.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA para representar al demandado JOSE JOVANY TORRES FLOREZ a la DRA., MARIA DEL PILAR CARMARGO ERAZO T.P.#89.492 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH HORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
César Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 012-2007-00890-00

AUTO No. - 002549

Santiago de Cali, diez de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por PLURAL S.A. como cedente y YAMILETH VELASCO MURIEL como cesionaria, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente PLURAL S.A. a favor de YAMILETH VELASCO MURIEL.

En adelante obra como demandante YAMILETH VELASCO MURIEL.

Se conmina a la demandante para que acredite apoderado judicial.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4 MAY 2019

SECRETARÍA Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 3-2009-01063-00

AUTO No. _____

33
- 002532

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede aportado por el representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA, quien informa que adelanta proceso contra el aquí demandado por cobro de cuotas de administración, el JUZGADO,

Resuelve:

REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 26 de julio de 2018 y entréguese para su diligenciamiento al memorialista, quien acredita como apoderado al DR. JHON GENE ORTEGA VASQUEZ T.P.# 168.329 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
~~Secretario~~ *Gerardo Silva Cano*
Secretario

2563 34

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-00812-00

AUTO No. 2563

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el escrito enviado por COLPNESSIONES para que conste la información allí consignada, presentado por la demandante para que conste lo allí anunciado y que responde al requerimiento contenido en auto de fecha 22 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2018-00555-00

AUTO No. 002526

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 1992 de 30 de abril de 2019 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA no surte efecto en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso 5-2018-00691-00 que contra la mismo demandada adelanta CR RESERVA CARMESI P.H., fol.124.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, dando respuesta a su Oficio No. 1992 de 30 de abril de 2019 librado en proceso 30-2018-00615-00, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA NO SURTE EFECTO en razón a que con anterioridad se aceptó medida de la misma naturaleza comunicada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso 5-2018-00691-00 que contra la mismo demandada adelanta CR RESERVA CARMESI P.H.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2014-00481-00

AUTO No. ^{LB} 002527

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el JUZGADO,

Resuelve:

POR SECRETARIA REPRODUZCANSE los oficios ordenados en auto de fecha 15 de octubre de 2014 para el decomiso de la motocicleta de placas HQF94A, de propiedad del demandado BYRON GILBERTO ROA FRANCO c.c. 94.457.579, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Pérez Coronado
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 6-2017-00240-00

002533

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante que aporta la dirección y correo del pagador de la empresa GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS S.A.S. para que conste.

Se solicita al interesado que se remita a las diligencias adelantadas por la secretaria en la remisión de la comunicación No. 04-789 de 22 de abril de 2019 a través del correo y vía e-mail. (folios 93 a 94)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

38

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2018-00010-00

AUTO No: 002530

Santiago de Cali, mayo nueve de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito,

El JUZGADO,

RESUELVE:

A EFECTOS DE QUE SE LLEVE a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que en un 50% posee el demandado RAMIRO CERON GOMEZ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 37-361159 ubicado en la Calle 9 No. 03-40 lote de terreno - Barrio Bella Vista de Cali, ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2018, folio 46 c1 se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2014-00958-00

002529

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA en Buenaventura.

A la fecha no se encuentran registrados depósitos para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2009-01029-00

AUTO No. 002528

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el JUZGADO,

Resuelve:

POR SECRETARIA REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 15 de noviembre de 2018 y entréguese para su diligenciamiento al memorialista, tomando en cuenta que la medida de cancelación de embargo del vehículo de placas KUM 753 debe dirigirse a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI - VALLE.

Sobre la orden de decomiso se observa que los oficios ordenados en auto de 3 de noviembre de 2016, fol. 9 c2, no fueron retirados para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de haberse notificado a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2012-00363-00

AUTO No. 002525

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se solicite la expedición de certificado de catastral del bien embargado en el proceso.

A la fecha no se encuentra acreditado en el expediente que se hubiere adelantado diligencia del secuestro del inmueble trabado dentro de este asunto,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Una vez se encuentre debidamente agotada la etapa de secuestro del bien inmueble embargado se pronunciará el despacho frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 00251

Rad. 4-2015-00613-00

Santiago de Cali, Diez de Mayo de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA renuncia al poder conferido por el demandante.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA D, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario: Carlos...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 001-2009-01269-00

AUTO No. 002520

Santiago de Cali, mayo nueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior oficio No. 8-648 de 4 de abril de 2019 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y en virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde se le informe lo ordenado en auto de fecha 20 de junio de 2016, folio 50.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

44

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2017-00747-00

AUTO No. B - 002552

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio enviado por la Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía de Cali, en virtud de lo solicitado y tomando en cuenta que el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI, no ha dado respuesta al OFICIO 04-703 de 5 de abril de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI, para que dé respuesta al OFICIO No. 04-703 de 5 de abril de 2019, mediante el cual se le solicita que informe si en virtud del acuerdo de pago contenido en ACTA No. 006 de 15 de marzo de 2018 celebrada entre la deudora y los acreedores en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608 que allí de adelanta, se incluye la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada como empleada del Municipio de Cali. Remítase copia de la solicitud elevada por la demanda el 26 de marzo de 2019. Igualmente se le informa que mediante providencia de esta fecha se accedió a entregarle a la demandada los títulos que a continuación se relacionan y se informa que el vehículo de placas UGQ839 no se encuentra vinculado al proceso:

Los títulos con orden de entrega a la demandada son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002271215 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2018 | NO APLICA | \$ 1.628.351,00 |
| 469030002284813 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 540.600,00 |
| 469030002284814 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 535.471,00 |
| 469030002284815 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 540.680,00 |
| 469030002284816 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 741.141,00 |
| 469030002284817 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 410.814,00 |
| 469030002284818 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 589.513,00 |
| 469030002284819 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 591.433,00 |
| 469030002285107 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018 | NO APLICA | \$ 37.108,00 |
| 469030002300559 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2018 | NO APLICA | \$ 591.433,00 |
| 469030002303438 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2018 | NO APLICA | \$ 916.486,00 |
| 469030002310976 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/01/2019 | NO APLICA | \$ 591.433,00 |
| 469030002323948 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2019 | NO APLICA | \$ 581.058,00 |
| 469030002338936 | 8600030201 | BANCO BBVA BANCO BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2019 | NO APLICA | \$ 581.058,00 |

04/04/201904:01 p.m. j4cmejesent

SEGUNDO. OFICIAR Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía de Cali, en virtud de lo solicitado en su comunicación RADICADO No. 201941310300026091 FECHA 2019-04-12 trd: 4143.030.29.1.187.002609 rad. Padre 201941310300026091 informándole que en la fecha se requirió al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI, para que

de respuesta al OFICIO 04-703 de 5 de abril de 2019, donde se le solicito información al respecto del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608 que a la fecha no cuenta con respuesta. Una vez se allegue la información pedida se le oficiará informándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

45

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2018-00035-00

AUTO - 002531

Santiago de Cali, mayo diez de Dos Mil Diecinueve.

Informa el representante legal de ACQUA VITRUVIO S.A.S. que ha continuado con la aplicación de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado FERNANDO TORIJANO CARO a la cuenta del Juzgado de origen, también aclara el valor descontado y los por menores de la aplicación de la medida, lo que dejará en conocimiento del demandante. Atendiendo lo pedido se le enviará una relación de los títulos recibidos para este asunto.

La liquidación del crédito liquidada a junio de 2018 alcanza la suma de \$2.635.234,00 M/CTE (fol. 45) y costas por \$180.000,00 M/CTE (fol. 46). (\$2.815.234,00 M/CTE)

Se han entregado \$1.547.911,00 M/CTE en noviembre 22 de 2018 (fol. 78) y \$751.908,00 M/CTE el 4 de abril de 2019 (fol. 89). (Σ\$2.299.819,00 M/CTE)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del juzgado para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002355792 | 8903044362 | COOPERATIVA PROGRESO SA | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 148.300,00 |
|-----------------|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que aporten liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información contenida en la comunicación enviada por ACQUA VITRUVIO S.A.S.

CUARTO. OFICIAR a ACQUA VITRUVIO S.A.S. informándole sobre los depósitos judiciales que se han recibido para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA PROGRESOEMOS contra JORGE ELIECER LOPEZ y FERNANDO TORIJANO CARO c.c. 10.299.616 por aplicación de embargo decretado sobre el salario de este último, a saber:

- (i) Fueron consignados a la cuenta del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 10299616

Nombre FERNANDO TORIJANO CARO

Número de Títulos 6

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002197898 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 18/04/2018 | 23/10/2018 | \$ 137.407,00 |
| 469030002211162 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 17/05/2018 | 23/10/2018 | \$ 287.602,00 |
| 469030002227462 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 22/06/2018 | 23/10/2018 | \$ 333.940,00 |
| 469030002251603 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 13/08/2018 | 23/10/2018 | \$ 450.488,00 |
| 469030002259756 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 05/09/2018 | 23/10/2018 | \$ 338.474,00 |
| 469030002289892 | 8903044362 | COOPERATIVA PROGRESEMOS S.A. | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 21/11/2018 | 13/03/2019 | \$ 751.908,00 |

10/05/2019 10:09 a.m. j18 cm

Total Valor \$ 2.299.819,00

ii) Dicho dineros fueron trasladados a la cuenta de este despacho y se dispuso su pago al demandante, a saber:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 10299616

Nombre FERNANDO TORIJANO CARO

Número de Títulos 7

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002275399 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 23/10/2018 | 03/12/2018 | \$ 137.407,00 |
| 469030002275400 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 23/10/2018 | 03/12/2018 | \$ 287.602,00 |
| 469030002275401 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 23/10/2018 | 03/12/2018 | \$ 333.940,00 |
| 469030002275402 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 23/10/2018 | 03/12/2018 | \$ 450.488,00 |
| 469030002275403 | 8903044362 | COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 23/10/2018 | 03/12/2018 | \$ 338.474,00 |
| 469030002340576 | 8903044362 | COOPERATIVA PROGRESEMOS S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2019 | NO APLICA | \$ 751.908,00 |

\$2.299.819,00

Igualmente se recibió el siguiente depósito:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002355792 | 8903044362 | COOPERATIVA PROGRESE SA | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 148.300,00 |
|-----------------|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|

Es decir que a la fecha se han recibido \$2.448.119,00 M/CTE. Igualmente se le remitirá copia de los reflejos tomados a través de PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaria, remítase la comunicación a través del correo institucional al e-mail: vitrivio09@hotmail.com - vitrivio@vitrivio.com.co

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría